



FEBRERO  
ADICIONADO

KKT120

.A5

F4

1817

v. 2

c.1

135931

*José Angel Benavides.*



1080042911



E#46#100

340

Para Doble de suscripción quarto mto.

SEIJO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCIENTOS CINZ. Y SEIS.



FEBRERO ADICIONADO,  
Ó LIBRERÍA DE ESCRIBANOS:

INSTRUCCION TEÓRICO PRÁCTICA PARA PRINCIPIANTES.

PARTE PRIMERA,  
DIVIDIDA EN TRES TOMOS.

TRATA DE TESTAMENTOS Y HERENCIAS ABINTESTATO,  
CONTRATOS, DE DOTES Y ARRAS, MAYORAZGOS, PATRONATOS,  
CAPELLANÍAS, DEL CONTRATO DE FLETAMENTO, DEL SEGURO,  
LETRAS DE CAMBIO, Y OTRAS VARIAS MATERIAS, CON LAS  
ESCRITURAS CORRESPONDIENTES Á CADA CAPÍTULO.

Obra útil y precisa á los Escribanos, Abogados, Jueces,  
Procuradores, Agentes de negocios y á toda clase  
de personas.

SU AUTOR DON JOSEF FEBRERO,  
Escribano Real y del Colegio de esta Corte.

*Corregido y Reformado en esta impresion, y notablemente mejorado  
con muchas notas y apéndices que ilustran algunos puntos intere-  
santes, y las Reales cédulas últimamente publicadas relativas á las  
materias que se tratan.*

TOMO II.

SÉPTIMA IMPRESION.

CON PRIVILEGIO.

MADRID: IMPRENTA DE REPULLÉS: AÑO DE 1817.

Se vende en la Librería de Martinez, frente las gradas de San  
Felipe el Real.

14264



# ÍNDICE DE LOS CAPÍTULOS,

PÁRRAFOS, Y APÉNDICES QUE SE CONTIENEN  
EN ESTE TOMO.

Capítulo VII. De las promesas, préstamos y condiciones usurarias que ocurren en los contratos: De los Depósitos: Empeños é Hipotecas: Fianzas, y arraigo de ellas: Mancomunidad: Caucion Juratoria: Indemnidad: Cartas de pago: Finiquito: y Denunciacion.

<p>§. I. De las promesas, pág. 1.          II. De los préstamos . . . 4.          III. De los depósitos . . . 34.          IV. De las prendas é hipotecas. . . . . 43.          V. De las fianzas y mancomunidad. . . . . 97.          VI. De las fianzas de arraigo, y caucion juratoria. . . . . 146.</p>	<p>VII. De la indemnidad. 149.          VIII. De las cartas de pago y finiquito. . . . . 151.          IX. De la denunciacion de obra. . . . . 154.          §. FINAL, Escrituras correspondientes á este capítulo. . . . . 157.          ADICION de Reales Cédulas á este cap. . . . . 183.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Capítulo VIII. De los Censos emphyteútico, consignativo, reservativo y vitalicio: reduccion de réditos: redencion, subrogacion, y reconocimiento de censos.

<p>§. I. Del censo emphyteútico. . . . . 185.          II. Del censo consignativo. . . . . 198.          III. Del censo reservativo al quitar. . . . . 216.</p>	<p>IV. Del censo de por vida ó renta vitalicia. . 220.          V. De la reduccion, ó minoracion de censo. . 231.          VI. De la redencion del censo. . . . . 232.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

135931

VII. De la subrogacion y reconocimiento de censo. . . . . 235.

§. FINAL, Escrituras correspondientes á este capítulo. . . . . 238.

APÉNDICE de Reales Cédulas á este capítulo. 281.

Capítulo IX. de los Arrendamientos.

§. I. De los arrendamientos. . . . . 297.

§. FINAL, Escrituras correspondientes á este capítulo. . . . . 318.

APÉNDICE I. Sobre la posesion de los ganados de la Mesta. . . . . 326.

APÉNDICE II. Del contrato de fletamento. . . . . 337.

APÉNDICE III. De Reales Cédulas pertenecientes á este capítulo. . . . . 354.

Capítulo X. De las ventas, trueques y retracto.

§. I. De las ventas. . 359.

II. De la venta de villa, de la alcabala, y de los pechos, del dominio, y de los modos de adquirirle, de la posesion, y de las servidumbres. . . . . 406.

III. De la venta de cosas eclesiásticas. . . . . 426.

IV. De los trueques. . 432.

V. Del retracto de consanguinidad, y comunión: á qué persona compete ó no: en qué bienes, y dentro de qué término deben hacerlo: y qué circunstancias se requieren para que haya lugar. 434.

§. FINAL, Escrituras correspondientes á este capítulo. . . . . 467.

APÉNDICE del seguro. 492.

APÉNDICE de Reales Cédulas á este capítulo. 549.



CAPITULO VII.

De las promesas, préstamos, y condiciones usurarias, que ocurren en los contratos: de los Depósitos: Empeños é Hipotecas: Fianzas: y arraygo de ellas: Mancomunidad: Caucion juratoria: Indemnidad: Cartas de pago: Finiquito: y Denunciacion de obra nueva.

§. I.

De las Promesas.

La promesa es oferta verbal que una persona hace á otra con intencion de obligarse, conviniéndose sobre cierta cosa que le ha de dar, ó hacer (1). Para que el promitente quede obligado al cumplimiento de lo que ofrece, ha de prometerlo asertiva, y no ambiguamente: perfeccionarse el contrato con palabras, y expresarse con claridad lo que se promete dar, ó hacer; y de esta suerte quedará obligado eficazmente á cumplirlo segun la Ley recopilada, aunque no intervenga estipulacion, ó la promesa se haga entre ausentes (2), pues de lo contrario será simple dicho, ó mera conversacion, que no induce obligacion, como afirma Parladorio lib. 2. Rer. quotid. cap. 3. n. 40. versic. Deinde nec lex Regia::: y por eso distinguió el dicho de la promesa el Jurisconsulto Ulpiano en la ley Sciendum 19. ff. de Ædilitio ædicto: ibi: Dictum à promisso sic discernitur: dictum accipimus quod verbo tenus pronuntiatum est, nudoque sermone finitur; promissum autem potest referri & ad nudam promissionem, sive pollicitationem, vel ad sponsionem. Los modos de contraer las obligaciones que descienden de contrato, véanse en Parl. en el cap. citado que los

(1) Ley 1. tit. 11. P. 5. (2) Ley 1. t. 1. l. 10. N. R. Gom. lib. 2. Variar. c. 9. n. 3. vers. Hodie tamen de Jur. Regio.